

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 24

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinte (2020).

760013103019-2020-00006-00

En la presente acción de tutela interpuesta por la señora DIBISAY PARRA SALGADO, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, – amén de las pretensiones que estima se deben acoger en el fallo definitivo, pide se le conceda como MEDIDA PROVISIONAL *“se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER abstenerse de conformar las listas de elegibles en la Convocatoria 427 de 2017 de la entidad territorial Jamundí, hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela, en tanto se ordene incluir en la revisión de la prueba valoración de antecedentes, mi título de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS. Toda vez que el resultado de la misma acción de tutela, puede variar en la puntuación asignada para la valoración de antecedentes en la categoría denominada Educación Formal”*

Como quiera que la presente acción de tutela reúne los requisitos exigidos por la ley, y conforme a la parte final del inciso segundo del artículo 7° del decreto 2591 de 1.991, que reza: *“En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger el derecho y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”*, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de la ciudad de Cali - Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela propuesta por **DIBISAY PARRA SALGADO**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**.

SEGUNDO: CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL de conformidad con lo señalado en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se **ORDENA** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y/o UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, **ABSTENERSE** de conformar la lista de elegibles del proceso de selección 437 de 2017 Valle del Cauca para el cargo al cual aspira la accionante, esto es, técnico administrativo, grado 02 con OPEC 20505, hasta que haya un pronunciamiento de fondo de esta acción de tutela.

TERCERO: Que la parte accionada, por intermedio de quien la represente o haga sus veces, defina los derechos que se endilgan vulnerados, responda a cada uno de los puntos de la acción de tutela incoada, precisando las razones que indiquen y justifiquen la actuación cuestionada. También deberá anexar los documentos o diligencias que haya realizado y demás pruebas que sirvan de fundamento para dilucidar la cuestión planteada, a quien se le notificará a través de su representante legal o a quien haga sus veces, por el medio más expedito posible, informándole que tiene **dos (02) días para responder contadas a partir de la notificación de la presente providencia**, contestación que se considerara rendida bajo juramento, en caso contrario, su silencio hará que se tengan por ciertos los hechos en que se fundamenta el escrito de tutela (art. 19 y 20 Dcto. 2591/91).

CUARTO: VINCULAR a la **ALCALDIA DE JAMUNDI- VALLE** y **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, a quienes se les notificará el contenido de la Acción de Tutela, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncien sobre los hechos de la acción de tutela incoada.

QUINTO: REQUERIR a la vinculada **ALCALDIA DE JAMUNDI- VALLE** y/o a quien corresponda para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirvan allegar copia de la convocatoria No. 437 de 2017 Valle del Cauca, donde específicamente se evidencien los requisitos para el cargo: técnico administrativo, grado 02 con OPEC 20505.

SEXTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-** que proceda inmediatamente a notificar a todos los participantes que hayan sido admitidos en la convocatoria No. 437 de 2017 Valle del Cauca, para que si a bien lo tienen se pronuncien respecto de ésta acción de tutela dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia; la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** debe allegar constancia de la notificación que haga en su página web.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia de la manera más expedita y eficaz tanto a los accionados como a los vinculados (Art. 16 Decreto 2591/1991)

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



GLORIA MARIA JIMÉNEZ LONDOÑO


